

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Unión de Orfebres, S. A.», según Orden del 28 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19666, ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Lamitex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de hojas de sierra.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lamitex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de acero y la exportación de hojas de sierra,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Lamitex, S. A.», con domicilio en Secretario Coloma, 64-68, Barcelona, y NIF A-08-121857, exclusivamente bajo el régimen de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1.º Fleje de acero al carbono, calidad IHA F515, de 82 x 1, 82 x 1,2, 82 x 1,3, 82 x 1,5, 98 x 1,2, 98 x 1,5, 20 x 1,2 y 30 x 0,8 milímetros, de la P. E. 73.84.50.3.

2.º Fleje de acero al carbono, templado y pulido, calidad IHA F 515, de 136 x 1,16, 155 x 1,16, 1,6 x 1,16, 170 x 1,20, 185 x 1,40, 210 x 1,4, 240 x 1,6, 255 x 1,80, 305 x 2 y 355 x 2 milímetros, de la P. E. 73.84.50.3.

3.º Fleje de acero rápido, calidad M-2, de 8 x 1,05 milímetros, de la P. E. 73.74.54.

4.º Plancha de acero rápido, calidad M-2, de 1.600 x 650, x 1,05 milímetros, de la P. E. 73.75.44.

5.º Fleje de acero rápido bimetal HSS, calidad M-2, de 19,5 x 0,8 y 40,5 x 1,2 milímetros, de la P. E. 73.74.54.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Hojas de sierra de calar para máquinas electroportátiles, a partir de las mercancías 1, 3, 4 y 5, de la P. E. 82.09.19.

II. Sierras de vaso para máquinas electroportátiles, a partir de la mercancía 1, de la P. E. 82.09.19.

III. Sierras circulares para máquinas electroportátiles, a partir de la mercancía 2, de la P. E. 82.09.19.

IV. Sierras de corona para máquinas electroportátiles, a partir de la mercancía 5, de la P. E. 82.09.19.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Se datarán en cuenta de admisión temporal 123,58 kilogramos de la mercancía correspondiente de importación.

b) Como porcentajes de pérdidas, exclusivamente como sub-productos adeductibles por la P. E. 73.03.48, el 19,08 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19667 *ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Rico y Echevarría, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrosilicio y ferrosilicomanganeso y la exportación de perfiles de hierro y acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rico y Echevarría, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferrosilicio y ferrosilicomanganeso y la exportación de perfiles de hierro y acero, autorizado por Orden de 4 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), prorrogada y modificada posteriormente.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir de 1 de junio de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rico y Echevarría, S. A.», con domicilio en camino de Corbera Baja, sin número, Zaragoza, y NIF A.50.00412.6, exclusivamente para la importación de ferrosilicio y ferrosilicomanganeso y la exportación de perfiles de hierro y acero.

Segundo.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma en el sentido de derogar el punto 1 del apartado segundo, correspondiente a las mercancías de importación, en lo referente a electrodos de grafito.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estimen conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19668 *ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Muelles y Ballestas Hispano-Alemanas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de ballestas de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Muelles y Ballestas Hispano-Alemanas, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de ballestas de acero, autorizado por Orden de 30 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 23 de septiembre de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Muelles y Ballestas Hispano-Alemanas, S. A.», con domicilio en Villareal (Castellón) y NIF A-12-008041, exclusivamente en régimen de admisión temporal.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio

fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19669 *ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Sovhispan, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambro de acero fino al carbono y la exportación de cables de acero galvanizado para pesca.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sovhispan, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambro de acero fino al carbono y la exportación de cables de acero galvanizado para pesca, autorizado por Orden de 21 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sovhispan, S. A.», con domicilio en calle Jorge Manrique, 1, Santa Cruz de Tenerife, y NIF A.38007480.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19670 *ORDEN de 27 de julio de 1984 por la que se modifica a la firma «Saenger, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables conductores eléctricos de aluminio y cobre.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Saenger, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cables conductores eléctricos de aluminio y cobre, autorizado por Orden de 26 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Saenger, S. A.», con domicilio en Barri Vermell, sin número, Barcelona, y NIF A-08-092819, en el sentido de modificar las mercancías 1, 6, 7 y 17 de importación, que quedan redactadas como sigue:

«1. Alambro de cobre sin alear, enrollado, de entre 6 y 8 milímetros de diámetro, de la P. E. 74.03.11.1.»

«6. Alambre de hierro o acero sin alear, calidad ANSI 1008, con revestimiento de cinc de 3 a 15 micras de espesor, de 0,2, 0,3 y 0,8 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.14.11.1.»

«7. Alambre de hierro o acero sin alear, calidad ANSI 1008, con revestimiento de cinc de 3 a 15 micras de espesor, de 0,8, 1, 1,20, 1,80, 2, 2,40, 3 y 3,20 milímetros de diámetro, de la posición estadística 83.14.41.1.»

«17. Peróxido orgánico iso-propilbutil terciario benceno, acelerante de vulcanización, densidad 1,60 40 por 100, producto activo y diluyente inerte (carbonato cálcico) 60 por 100, de la P. E. 29.08.70.9.»

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de julio de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.